

## [Ley de cobertura de la Prestación por desempleo a los trabajadores autónomos.](#)

El Boletín Oficial del Estado, en su edición del viernes 6 de Agosto de 2010 procedió a publicar la Ley 32/2010 de 5 de Agosto en la que, “se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos”; que viene a desarrollar, para ser más explícitos, la protección por desempleo de dichos trabajadores.

La misma alcanza a los trabajadores autónomos que estén comprendidos en dicho régimen especial de la Seguridad Social, siempre que tengan cubierta la protección por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; es decir, **será condición imprescindible para poder optar a la cobertura de la prestación por desempleo, cotizar también por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, siendo la Mutua de Accidentes de Trabajo u Oficina de Empleo correspondiente (dependiendo de la fecha de alta del trabajador) la entidad encargada de gestionar y resolver las solicitudes por desempleo presentadas por los trabajadores autónomos.**

### **1ª.- REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACCEDER A DICHA PROTECCIÓN:**

Son los que a continuación se relacionan:

- a) Estar afiliados y en situación de alta.
- b) Haber Cotizado al menos un año, a partir de Diciembre de 2010 a la contingencia de desempleo.
- c) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación (en la fecha de redacción de este artículo 65 años).
- d) Hallarse al corriente en las cuotas a la Seguridad Social.
- e) Cotizar al mismo tiempo por la cobertura de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, como se ha indicado en el segundo párrafo del artículo.
- f) Encontrarse en situación legal de cese de actividad, teniendo que producirse el cese por alguna de las siguientes causas:
  - Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que imposibiliten continuar la actividad, teniendo en cuenta que en caso de establecimiento abierto al público se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación por desempleo. Se entenderá que existen estos motivos cuando se produzcan unas pérdidas en la actividad en un año, superiores al 30% de los ingresos ó en dos años consecutivos superiores al 20% de los ingresos ó que se produzca, en su caso, ejecuciones judiciales o declaración concursal. Se tendrá que acreditar dichos motivos mediante los documentos de carácter contable, fiscal, administrativo o judicial, en función del motivo alegado.
  - Por fuerza mayor que imposibilite continuar con la actividad, siempre que se acredite dicha situación.
  - Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma sea necesaria para el ejercicio de la actividad económica.

- Por violencia de género determinante del cese de la trabajadora autónoma, mediante la orden de protección o el informe del Ministerio Fiscal.

- Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial en los supuestos en que el autónomo ejerciera tareas de ayuda familiar en el negocio de su ex-cónyuge, acompañando la correspondiente Resolución Judicial.

## **2ª.- DURACIÓN DE LA MISMA:**

Irá en función de los meses cotizados a la contingencia de desempleo en los cuatro años anteriores al cese, con un mínimo de un año y con arreglo a la escala que detallamos a continuación:

<b>Periodo de Cotización en Meses</b>	<b>Periodo de la Protección en Meses</b>
De doce a diecisiete	Dos
De dieciocho a veintitrés	Tres
De veinticuatro a veintinueve	Cuatro
De treinta a treinta y cinco	Cinco
De treinta y seis a cuarenta y dos	Seis
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	Ocho
De cuarenta y ocho en adelante	Doce

Si al cesar en la actividad el autónomo tiene sesenta años o más, se mejora la escala anterior incrementando la duración de la prestación, que será la que se indica en la siguiente tabla:

<b>Periodo de Cotización en Meses</b>	<b>Periodo de la Protección en Meses</b>
De doce a diecisiete	Dos
De dieciocho a veintitrés	Cuatro
De veinticuatro a veintinueve	Seis
De treinta a treinta y cinco	Ocho
De treinta y seis a cuarenta y dos	Diez
De cuarenta y tres en adelante	Doce

## **3ª.- CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA:**

La base reguladora de la misma será el promedio de las bases por las que se hubiese cotizado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la situación legal de cese, siendo la cuantía de la prestación el resultado de aplicar a dicha base reguladora el setenta por ciento.

*Sirva un ejemplo ilustrativo de cálculo correspondiente a un autónomo que durante el año inmediatamente anterior hubiera cotizado por la base mínima actualmente en vigor, 841,80 € al mes; al aplicar el 70 % a dicha cantidad le correspondería 589,26 euros mensuales de prestación.*

No obstante lo anterior, si el autónomo tiene hijos a cargo menores de 26 años o mayores con discapacidad y los mismos carecen de rentas superiores al salario mínimo interprofesional (actualmente 633,30 euros mensuales), la cuantía de la prestación que le correspondería ascendería a la cantidad mensual de 664,74.

#### 4º.- CANTIDAD A COTIZAR POR LA PRESTACION

Para acceder a la prestación por cese en la actividad (desempleo), el trabajador autónomo tendrá que cotizar por dicha contingencia, lo que le supondrá un incremento de la cuota mensual a pagar, en caso de cotizar por la base mínima actual, que oscilará entre los 13 y 40 euros en la mayoría de los casos, según el tipo de actividad desempeñada, siempre, insistimos, que su base de cotización sea la mínima actualmente en vigor (841,80 euros); en caso de bases superiores la cuantía se incrementará proporcionalmente en función de dicha base.

*Sirva un ejemplo que corresponda a un peluquero, que en los doce meses anteriores al cese de la actividad hubiera cotizado por la base mínima actual, pagando al mes 251,70 € de cuota.*

841,80

- 29,8% por contingencias comunes
- 1,10% por accidente de trabajo y enfermedades profesionales
- 1,70% por desempleo

841,80 al 32,60% = Cuota mensual 274,43 €

Incremento experimentado respecto a la cuota abonada en la actualidad: 22,73 €/ mes.

**Creemos necesario insistir en la obligación de estar cotizando al desempleo, y por ende a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al menos doce meses**, quiere decir que si se optara por dicha prestación y se comenzara a cotizar a partir de Diciembre de 2010 solo se tendrá derecho a la percepción de la prestación (en caso de cumplirse los requisitos indicados), a partir de Diciembre de 2011.

Por último, indicar que el plazo establecido por la Ley para optar por las contingencias de accidentes de trabajo y desempleo será a partir de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley, es decir, hasta el 6 de Febrero de 2011.